

Radico recurso de reposicion dentro del proceso Ordinario Laboral con rad. 2021 00205 00

notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com
<notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com>

Vie 4/11/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo

De manera respetuosa radico recurso de reposición dentro del proceso Ordinario Laboral con rad. 2021 00205 00.

Gracias.

--

Perez & Lesmes Abogados SAS
Tel. 6663568 - 6827713 - 3108589874



Cristhian Alexander Perez Jimenez
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

1

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: Jorge Luis Quinceno

Demandados: Consorcio Zonas De Permitido Parqueo De Villavicencio y Otros

Radicado: 50001 3105 001 2021 00205 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2022, por las siguientes razones:

1. El día 10 de junio del 2021, radique demanda en la cual anexé pantallazo del envío del escrito de demanda a los demandados, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el decreto 806 del 2020.
2. El 11 de agosto del 2021, los demandados Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., contestaron la demanda.
3. Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021 el despacho admitió la demanda y ordeno tener a las demandadas Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., notificadas por conducta concluyente del auto admisorio, y por ende, se tuvo por contestada la demanda por cada una de ellas.
4. Pese a lo anterior, el 03 de noviembre del 2022 el señor Juez mediante auto realiza el siguiente requerimiento:

“II. Se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación respecto a los demandados Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S.”

ANEXOS

1. Auto de fecha 30 de agosto del 2021.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez, revocar el auto impugnado y en consecuencia señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, teniendo en consideración que los términos para contestar demanda feneció para todos los demandados.

Señora Juez,

CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ

C.C. 86.067.451 de Villavicencio

T.P. 149.698 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Treinta (30) de agosto de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00205 00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Jorge Luis Quiceno Duque **contra** Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., integrantes del Consorcio Zonas de Permitido Parqueo de Villavicencio, solidariamente el Municipio de Villavicencio, representados por Daniel Grisales Sánchez, José Aldiver García Ospina, Jhon Henry Garzón Gil y Juan Felipe Harman Ortiz, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los representantes legales de los demandados del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al doctor Camilo Ernesto Rey Forero, como apoderado judicial de las demandadas Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., en los términos y para los efectos conferidos por sus representantes legales Daniel Grisales Sánchez, José Aldiver García Ospina, Jhon Henry Garzón Gil, en atención a los memoriales poderes digitalizados que hacen parte de la actuación.

Tener a las demandadas Asesorías y Servicios Integrales de Occidente S. A. S., Asociación de Personas Con Discapacidades, Asesorías Inversiones y Consultorías de Colombia S. A. S., notificadas del presente auto admisorio, por conducta concluyente, en atención a lo regulado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, por ende, se tiene por contestada la demanda por cada una de ellas, que en su contra sigue Jorge Luis Quiceno Duque, en atención a los principios de celeridad y economía propios de los asuntos del trabajo y las facultades previstas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese personalmente al representante legal del solidario demandado el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, 292 del Código General del

Proceso. Córrasele traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica del solidario demandado, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 31 de agosto de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 46. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e0c1405e0c41468c3e1c6353098f18cd6732d54e30db1c51974e0aee280
ce98**

Documento generado en 29/08/2021 07:38:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**